

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 004 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 004 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

DIRECTRIZ EN RELACIÓN CON ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA EL DICTAMEN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en plenaria, en ejercicio de la competencia conferida por el Legislador mediante el numeral 2° Artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1072 de 2015, se permite comunicar a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del país, la Directriz de unificación de criterio No. 4 de 2020, mediante la cual se desarrollan algunos aspectos sobre los recursos que proceden contra el dictamen de la Junta Regional De Calificacion De Invalidez.

De acuerdo con la normatividad procesal de nuestro país el legislador y el Ministerio de Protección Social anteriormente y actualmente el Mnisterio de Trabajo ahora, han contemplado la procedencia de medios idoneos para recurrir los dictámenes de las JRCl los recursos de reposicion y de apelacion los cuales podriamos definir de la siguiente manera.

REPOSICIÓN: Recurso que pretende obtener la modificación del dictamen total o parcialmente de acuerdo con las razones expuestas por el recurrente, ante la misma entidad que profirió el dictamen, en este caso la Junta Regional de Calificacion de invalidez que profirió el dictamen.

APELACIÓN: Recurso que pretende obtener la modificación del dictamen total o parcialmente de acuerdo con las razones expuestas por el recurrente, ante el superior de la entidad que profirió el dictamen, en este caso la Junta Nacional de Calificacion de invalidez que profirió el dictamen.

Esta junta ha realizado pronunciamientos sobre estos recursos en directrices anteriores, mas concretamente en la directriz 002 de 2014 y directriz 001 de 2016, en esta ocasión nos referiremos a algunos aspectos que aunque parecen obvios o basicos pero revisten una gran importancia y consideramos importante resaltar y clarificar.

MARCO NORMATIVO:

Decreto 1072, 2015:

Artículo 2.2.5.1.25. Casos en los cuales se puede recurrir directamente ante las juntas regionales de calificación de invalidez. El trabajador o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario podrán presentar la solicitud de calificación o recurrir directamente a la junta de calificación de invalidez en los siguientes casos:

1. Si transcurridos treinta (30) días calendario después de terminado el proceso de rehabilitación integral aún no ha sido calificado en primera oportunidad, en todos los casos, la calificación no podría pasar de los quinientos cuarenta (540) días de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad, caso en el cual tendrá derecho a recurrir directamente a la junta. Lo anterior sin perjuicio que dicho proceso de “rehabilitación” (mantenimiento de la funcionalidad máxima alcanzada), pueda continuar después de la calificación, bajo pertinencia y criterio médico dado por las instituciones de seguridad social.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 004 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

2. Cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación de la inconformidad, conforme al artículo 142 del Decreto 19 de 2012, las entidades de seguridad social no remitan el caso ante la junta regional de calificación de invalidez.

La solicitud ante la junta en los casos de recurrirse directamente deberá estar acompañada de la copia de la consignación de los honorarios, carta u oficio dándole aviso a su entidad promotora de salud, administradora de riesgos laborales y entidad administradora del sistema general de pensión, y los documentos que estén en poder del solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.1.26. del presente Decreto, que debe contener la calificación en primera oportunidad, razón por la cual, solo en este caso, las juntas no exigirán el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicho artículo, sino que pedirán a las entidades correspondientes los documentos faltantes.

PARÁGRAFO 1. Cuando el trabajador solicitante recurra directamente a la junta de calificación de invalidez conforme con lo establecido en el presente artículo, deberá manifestar por escrito la causal respectiva. En tal caso, el director administrativo de la junta de calificación de invalidez determinará la entidad de seguridad social a la cual le corresponde el pago de los honorarios y procederá a realizar el respectivo cobro a la administradora de riesgos laborales o entidad administradora del sistema general de pensiones según corresponda, a través de las acciones de cobro judicial ante los jueces laborales, en la que solicitará el pago de intereses y costas del proceso y deberá presentar la correspondiente queja ante las diferentes autoridades administrativas, sin que se suspenda el trámite ante la junta por la falta de pago de honorarios.

PARÁGRAFO 2. En estos casos el director administrativo y financiero dará aviso a la dirección territorial del Ministerio del Trabajo o autoridad correspondiente para que se inicie la investigación e imponga las sanciones correspondientes por incumplimiento de términos en la primera oportunidad. (Decreto 1352 de 2013, art. 29)

Artículo 2.2.5.1.39. Notificación del dictamen. Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada, la Junta Regional de Calificación de Invalidez citará a través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente.

Vencido el término anterior y si no es posible la notificación, se fijará en un lugar visible de la sede de la Junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso.

De todo lo anterior, deberá reposar copia en el respectivo expediente, y en todo caso se deberán indicar los recursos a que tienen derecho las partes.

En los casos de apelación, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada comunicará el dictamen por correo físico que deje constancia de su entrega a la persona objeto del dictamen y a las demás personas interesadas.

El director(a) administrativo y financiero una vez tenga la constancia de entrega de la comunicación a todas las partes interesadas, por quedar ya el dictamen en firme, remitirá el expediente a la Junta Regional para su respectivo control y custodia.

PARÁGRAFO 1. En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la Junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 004 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

sea el caso, de conformidad con lo establecido en este artículo; posteriormente, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social deberá devolver debidamente notificado el dictamen. (Decreto 1352 de 2013, art. 41).

Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación.

Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez **proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados,** dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer **y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación.** El recurso de reposición deberá ser resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez **(10) días** calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior.

Cuando se trate de personas jurídicas, los recursos deben interponerse por **el representante legal o su apoderado debidamente constituido.**

La Junta Regional de Calificación de Invalidez **no remitirá** el expediente a la Junta Nacional, si no se allega la consignación de los honorarios de esta última e informará dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del pago.

De igual forma, informará a las partes interesadas la imposibilidad de envío a la Junta Nacional hasta que no sea presentada la consignación de dichos honorarios.

Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director(a) administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez,** salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional.

Si el recurso de reposición y/o apelación no fue presentado en tiempo, el director administrativo y financiero así lo informará a la Junta de Calificación de Invalidez o sala de decisión respectiva en la sesión siguiente, quedando en firme el dictamen proferido, procediendo a su notificación conforme a lo establecido en el artículo de notificación del dictamen, correspondiente al artículo 2.2.5.1.39. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el recurrente sea el trabajador, no se allegará la consignación de honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.25. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Los interesados podrán interponer dentro del término fijado en el presente artículo, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, o interponer el de apelación a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Los dictámenes y decisiones que resuelven los recursos de las Juntas **no constituyen actos administrativos.**

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 004 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

PARÁGRAFO 3. Cuando la Junta Regional de Calificación resuelva el recurso de reposición a favor de la solicitud del recurrente, no procederá la remisión a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pero si este no es favorable a la solicitud **de alguno de los recurrentes** se remitirá a la Junta Nacional si se interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación previa verificación de la consignación de honorarios. En todo caso no proceden ni existen **los recursos de recursos**.

PARÁGRAFO 4. Cuando el recurso de apelación se presente de manera extemporánea será rechazado y se devolverá el valor de los honorarios al recurrente, descontando el porcentaje administrativo de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 5. Para el caso de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL), las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como segunda y última instancia.

PARÁGRAFO 6. Cuando existan varios apelantes sobre un dictamen emitido por la Junta Regional, **cada uno de ellos** deberá consignar los honorarios correspondientes, pero la Junta Nacional devolverá proporcionalmente la diferencia resultante del valor del honorario y según el número de apelantes. (Decreto 1352 de 2013, art. 43).

CONCLUSIONES :

TERMINOS QUE RESPECTO A LOS RECURSOS CONTRA EL DICTAMEN DE PRIMERA INSTANCIA:

ASUNTO.	TERMINO.	responsable
Interposición de recurso de reposición o apelación.	10 días.	Parte que impugna
Resolución del recurso de reposición.	10 días.	Junta o sala
Envío del expediente a la junta nacional.	2 días.	Director administrativo JRCI

ASPECTOS RELEVANTES DE LOS RECURSOS EN CONTRA DEL DICTAMEN DE PRIMERA INSTANCIA:

El termino para interponer recursos se inicia a contar a partir del dia habil siguiente a la notificación y cuenta para cada parte; es decir según se haya notificado a cada una le correran los términos, en el caso de no lograrse la notificación personal se notificará mediante AVISO, dicha notificación se entendera surtida al desfijar dicho aviso. Para ilustrar mejor proponemos el siguiente ejemplo: CAMILA WWW es calificada el día 27 de julio de 2020, se notificó personalmente a CAMILA WWW el día 31 de julio, la AFP fue notificada el día 30 de julio, la ARL se notificó el día 1 de agosto de 2020, la EPS NO PUDO SER NOTIFICADA PERSONALMENTE el 4 de agosto la JRCI publica el AVISO y lo desfija el 15 de agosto, entonces a CAMILA WWW le empiezan a contar el término de traslado el sábado 1 de agosto de 2020, a la AFP el 31 de julio de 2020, la ARL el 3 de agosto de 2020, y la EPS el 18 de agosto de 2020.

El término para resolver el recurso de reposición se empezará a contar el día habil siguiente al ultimo recurso presentado. Proponemos el siguiente ejemplo continuando con el anterior ejemplo: CAMILA WWW presento recursos el día 8 de julio de 2020, y la EPS el 25 de agosto, el termino para resolver el recurso se cuenta a partir del día 26 de agosto.

El recurso puede interponerse directamente por la parte o por su apoderado.

La JRCI no remitira el expediente a la junta nacional cuando no se haya acreditado el pago.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 004 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

Podrá interponerse el recurso de reposición o el de apelación o el de reposición como principal y el de apelación como subsidiario. Es decir en el ejemplo anterior la paciente presentó recurso de apelación, la EPS de reposición, y la ARL propuso reposición como principal Y apelación como subsidiario.

No procede recurso sobre recurso. Por ejemplo la JRCI califica un origen común, el paciente presenta reposición y apelación la ARL no interpone recursos, la junta regional accede y modifica el origen a profesional, esta decisión no es susceptible de recursos posteriores a ella.

No se tramitarán los recursos presentados por fuera de los términos es decir extemporáneos.

Reitera que ni los dictámenes ni la resolución de recursos son actos administrativos.

Si la JRCI resuelve FAVORABLEMENTE el recurso de reposición no habrá lugar a enviar el expediente a la junta nacional y el dictamen quedará en firme, a menos de que otra parte haya recurrido mediante apelación como subsidiaria y a esta no se le haya resuelto favorablemente su recurso.

Cuando existan varios apelantes cada uno deberá consignar el valor de los honorarios, la junta devolverá a prorrata de los recurrentes el valor consignado de más.

OTRO ASPECTO QUE LA JUNTA QUIERE ACLARAR RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN

En la directriz 002 de 2014 se hicieron unas aclaraciones sobre varios temas, queremos pronunciarnos sobre cuando se acude directamente a la junta regional por las causales contenidas en el artículo 29 del decreto 1352 de 2013, repetido en el decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.25., en este caso lo que quiso la norma fue obviar la primera oportunidad, o la remisión a la junta regional por parte del calificador de primera oportunidad, pero es una calificación de primera instancia que no debe confundirse con una actuación como perito que si es de única instancia, por lo tanto en este caso cabe el recurso de apelación del dictamen proferido por la junta regional de calificación.

Las actuaciones como peritos se hacen a solicitud de autoridades judiciales o administrativas para hacerlas valer dentro de un trámite, diferente al caso que mencionamos cuya calificación se da dentro del sistema de seguridad social para obtener prestaciones de dicho sistema.

Dada en Bogotá, a los 28 días del mes de agosto de 2020, la cual se remite a las Juntas de Regional por intermedio de la Dirección Administrativa.

Para constancia firman los integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA

EMILIO LUIS VARGAS PÁJARO

LISIMACO HUMBERTO GOMÉZ ADAIME

LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR

DORA ANGÉLICA VARGAS RUIZ

DIANA ELIZABETH CUERVO DÍAZ

ADRIANA DEL PILAR ENRÍQUEZ C.

CARLOTA ANTONIA ROSAS ROPAIN

MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ

GLORIA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ

DIANA NELLY GUZMÁN LARA

MARY PACHÓN PACHÓN

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 004 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS S.